



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV/10/2024/2790/I

Mtra. Laura Margarita Puebla Pérez

Coordinadora General de Control Escolar
Universidad de Guadalajara
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, aprobado en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario efectuada el 18 de octubre de 2024:

Dictamen Núm. I/2024/501: Se aprueba el Programa especial de apoyo educativo para las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

*"30 años de la Autonomía de la
Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"*
Guadalajara, Jal., 24 de octubre de 2024

Dr. Ricardo Villanueva Lomeli

Rector General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. Carlos Oscar Trejo Herrera

Secretario General

c.c.p. Dr. Héctor Raúl Sols Gadea. Vicerrector Ejecutivo
c.c.p. Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez. Rectora del Centro Universitario de Los Altos
c.c.p. Mtro. César Antonio Barba Delgadillo. Director General del Sistema de Educación Media Superior
c.c.p. Archivo
COTH/MARG/rmme



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnada una iniciativa del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en donde propone la **creación del Programa especial de apoyo educativo para las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

A. RESPECTO DE LA PRESA EL ZAPOTILLO

1. El inicio del proyecto de construcción de la presa El Zapotillo, se remonta al 7 de abril de 1995, día en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto presidencial en el cual se declara la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde para usos doméstico y público urbano¹, con el objetivo de satisfacer las necesidades de abastecimiento de los estados de Guanajuato y Jalisco.
2. El 31 de mayo del 2005, el ex-Gobernador de Jalisco, Francisco Ramírez Acuña, al declarar la cancelación definitiva de la presa de San Nicolás, se comprometió a buscar otro sitio para el proyecto de trasvase del Río Verde a la ciudad de León, para lo cual se comenzaron a hacer estudios para la construcción de la presa El Zapotillo sin informar a la población.²
3. El 1 de diciembre de 2005, el gobierno federal, a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), y los gobernadores de Jalisco y Guanajuato suscribieron un acuerdo para llevar a cabo la construcción y operación de una presa denominada El Zapotillo, para lo cual, se consideró necesario reubicar las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo; lo anterior dio pie a algunas inconformidades por parte de los habitantes de dichas localidades.³



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹ Zedillo Ponce de León, Ernesto. Decreto por el que se declara la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos doméstico y público urbano. Diario Oficial de la Federación. México. 1995. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4872099&fecha=07/04/1995#gsc.tab=0

² Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD). Presa El Zapotillo. Irregularidades y contradicciones de un proyecto, dignidad y resistencia de las comunidades. Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C. México. 2009. P. 41. Recuperado de <https://cepad.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/2009-6-Presa-El-Zapotillo.pdf>

³ Gómez Fuentes, Anahí Copitzky. Cronología y análisis del conflicto por la construcción de la presa El Zapotillo, 2005-2014, en Territorios en conflicto. Ensayos acerca de disputas socioambientales. El Colegio de Jalisco. México. 2016. P. 107. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/327142415_Cronologia_y_analisis_del_conflicto_por_la_construccion_de_la_presa_El_Zapotillo_2005-2014



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. I/2024/501

4. Posteriormente, el 1 de agosto de 2007, se anunció públicamente la modificación del proyecto para establecer una cortina de 105 metros para la presa, y al día siguiente se notificó la inundación de Temacapulín sin posibilidad de construcción de diques, por lo que la Conagua ofreció como alternativa a los pobladores la construcción de un nuevo centro de población.⁴
5. El proyecto quedó confirmado en octubre de 2007, bajo un convenio de coordinación entre los gobiernos de los Estados de Jalisco y Guanajuato, y el gobierno federal, a través de la Conagua.⁵
6. Por lo anterior, se generó un movimiento de resistencia por parte de las comunidades, particularmente de Temacapulín, que fue motivado principalmente por la falta de reconocimiento de las formas de vida ligadas al territorio, al arraigo e historicidad de la comunidad instituida; así como la falta de acercamiento hacia la población, de consideración y respeto a su forma de vida, y la ausencia de comunicación y de diálogo, donde la población estuviera informada de manera oportuna acerca de la construcción de la presa El Zapotillo.⁶
7. En enero de 2008, comenzaron las manifestaciones por parte de los pueblos involucrados, en lo específico de Temacapulín⁷. Asimismo, en cuanto a la defensa realizada por los pueblos afectados, es importante destacar lo siguiente:

Formalmente la estrategia organizativa de los pueblos afectados comenzó en el 2008. Se pueden identificar básicamente tres sucesos que dieron pie a la organización: 1) en junio de 2008, después de la realización en Temacapulín del V Encuentro del MAPDER, **se conformó el Comité Salvemos Temacapulín, Acasico y Palmarejo**; 2) inició el acompañamiento a las comunidades por parte de organizaciones como el IMDEC y el Colectivo COA, después llamado Colectivo de Abogad@s, y 3) inició la defensa legal de los afectados con diferentes juicios de amparo ante distintos juzgados en Jalisco.⁸



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁴ Ibid., p. 109

⁵ Ídem.

⁶ Navarro, Araceli y Delgado, Elvia Susana. Acercamientos Interdisciplinarios para comprender la vida comunitaria en el Palmarejo ante el desplazamiento forzado. Revista ECUMENE de Ciencias Sociales. 4(1). Núm. 7, México. Febrero-Julio de 2023. P. 96. Recuperado de <https://revistas.uaq.mx/index.php/ecumene/article/view/1559/1224>

⁷ Gobierno de México, Versión estenográfica. Plan de desarrollo integral para los pueblos de Acasico, Palmarejo y Temacapulín. Gobierno de México. México. 2021. Recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-plan-de-desarrollo-integral-para-los-pueblos-de-acasico-palmarejo-y-temacapulin>

⁸ Gómez Fuentes, Anahí Copitz y Ortiz Zamora, Nestor Adán. De lo irresoluble a la negociación: análisis sobre las condiciones y la trayectoria de resolución del conflicto por la presa el Zapotillo. Espacios Públicos, Vol. 24 Núm. 61, México. 2023. P. 43. Recuperado de <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/21127>



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. I/2024/501

8. Con independencia de lo anterior, en el año 2009, se inició con la construcción de la presa El Zapotillo, la conclusión de los estudios en la zona, así como el proyecto ejecutivo para una cortina de 105 metros de altura, buscando resolver la problemática social ocasionada, en forma simultánea.⁹
9. Si bien, se contempló la construcción de un nuevo centro de población, ubicado en el sitio denominado Talicoyunque, muy cerca del poblado de Cañadas de Obregón, se identificó que las primeras obras mostraban una mala calidad de materiales, falta de cimientos y habitaciones pequeñas, que no se ajustaban a las necesidades y estilos de vida de los pobladores de las localidades afectadas. Asimismo, hubo inconformidad respecto de la ubicación del nuevo centro de población, porque era un lugar pedregoso, donde no había agua y menos aún sería posible tener un huerto, ni mantener sus animales en el trapatío, como solían acostumbrar.¹⁰
10. Por su parte, de los años 2009 a 2014, se realizaron distintas manifestaciones por parte de los afectados en torno a las acciones que realizaba el gobierno del Estado de Jalisco y la Conagua para la materialización del proyecto.¹¹
11. En 2014, se determinó legalmente el impedimento de continuar construyendo más allá de 80 metros en la presa, sin embargo, existía intranquilidad de que se continuara con el proyecto.¹²
12. De diciembre de 2019 a julio de 2021 se llevaron a cabo diversas pláticas y reuniones entre el Comité Salvemos Temacapulín, Acasico y Palmarejo, técnicos asesores y autoridades del gobierno del Estado de Jalisco y del Gobierno Federal, para la resolución del conflicto.¹³
13. Con base en lo anterior, el 21 de agosto de 2021, la Conagua presentó una propuesta que analizó el Comité Salvemos Temacapulín, Acasico y Palmarejo y el 20 de octubre de 2021, dicho Comité presentó una contrapropuesta. Derivado de la revisión de la contrapropuesta del Comité, el 27 de octubre de 2021 se expuso la propuesta técnica en la que se determinó la altura y modificaciones a la presa.¹⁴



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁹ Paul Alfaro Nava. Presa El Zapotillo conflicto social-ambiental. CEPAL y Nexus. México. P. 8. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/presentacion_mexico_paul_nava.pdf

¹⁰ Lezama-Escalante, Cecilia. Los costes sociales del proyecto de la presa El Zapotillo: el caso Temacapulín. Agua y territorio. Núm. 18. Universidad de Jaén. España. 2018. P.P. 75. Recuperado de https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/atma/issue/view/306/pdf_39

¹¹ Gobierno de México, Versión estenográfica. Plan de desarrollo integral para los pueblos de Acasico, Palmarejo y Temacapulín. Gobierno de México. México. 2021. Recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-plan-de-desarrollo-integral-para-los-pueblos-de-acasico-palmarejo-y-temacapulin>

¹² Ídem.

¹³ Gómez Fuentes, Anahí Copitz y Ortiz Zamora, Nestor Adán. De lo irresoluble a la negociación. Espacios Públicos, Vol. 24 Núm. 61. México 2023. Recuperado de <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/21127>

¹⁴ Ídem.



14. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021 se presentó el Plan de Justicia para la Reparación Integral de los daños de los pueblos Campesinos de Temacapulín, Acasico y Palmarejo en Jalisco, en el que los habitantes exigían, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - a. Derecho al retorno de la comunidad de Palmarejo, que fue desplazada de manera forzosa, y reconstrucción de la comunidad con todos sus servicios e infraestructura.
 - b. Fundación de un Campus Universitario en Temacapulín.¹⁵
15. Tras concretar el Plan de Justicia, la Conagua informó que se reanudarían los trabajos en la presa El Zapotillo y posteriormente se ha continuado dando seguimiento a las cuestiones técnicas del reacondicionamiento de la presa sin la inundación de las comunidades y el plan de restitución de daños.¹⁶

B. RESPECTO DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

16. Se entiende por desplazados internos a "las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos (...), y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida"¹⁷.
17. Asimismo, doctrinalmente se ha definido el desplazamiento forzado por extractivismo, en términos de lo siguiente:

El desplazamiento forzado por extractivismo es la situación en la que personas o grupos se ven forzados u obligados a abandonar sus hogares o lugares de residencia habituales, como resultado directo o indirecto de proyectos extractivos de gran escala, tales como presas e hidroeléctricas, aeropuertos, carreteras, mineras, parques eólicos, sembradíos de monocultivos, entre otros.¹⁸



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁵ Gobierno de México, Versión estenográfica. Plan de desarrollo integral para los pueblos de Acasico, Palmarejo y Temacapulín. Gobierno de México. México. 2021. Recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-plan-de-desarrollo-integral-para-los-pueblos-de-acasico-palmarejo-y-temacapulin>

¹⁶ Mendoza Gomez, M., Tagle Zamora., D, Delgado Galván, X., y Mora Rodríguez, J. Modificación al proyecto Presa El Zapotillo, El Zapotillo y su viraje en la 4T – Voces y reacciones. Universidad de Guanajuato, Ediciones Universitarias. León, México. P. 106. 2023. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/370801587_Modificacion_al_proyecto_Presa_El_Zapotillo

¹⁷ Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, E/CN.4/1998/53/Add.2 de 11 de febrero de 1998, párr. 2. AG/RES. 2508 (XXXIX-O/09) "Desplazados Internos", Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009, punto resolutive 2, recuperado de: www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2508-2009.doc

¹⁸ González Canales, Yessica Yossary. Desplazamiento forzado por proyectos extractivos: una mirada a las presas en México. Ibero Ciudad de México. México. 2023. Recuperado de <https://ibero.mx/prensa/desplazamiento-forzado-por-proyectos-extractivos-una-mirada-las-presas-en-mexico>

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



18. Además, se ha establecido que los desplazamientos forzados "destruyen vínculos sociales y vulneran seriamente los derechos humanos de las poblaciones afectadas, particularmente el derecho a la libre circulación, a la propiedad, a la vivienda y a la indemnización adecuada"¹⁹.
19. Asimismo, se considera que las presas marginan a las poblaciones que tienen que ser reubicadas por motivos de su construcción, considerando que se las expulsa de sus territorios, se las indemniza y se las condena a la marginación cultural, pues siempre serán "desplazados".²⁰
20. Respecto de la situación de la presa El Zapotillo, algunos estudios sobre la situación contemplan que "durante los más de diez años de litigio y avance de la construcción, **la presa implicó violaciones a varios derechos humanos**, incluyendo el derecho a la vivienda, a un medio ambiente sano y a la preservación cultural, también causó que personas y grupos en oposición a la presa fueran intimidados y criminalizados"²¹.
21. Asimismo, se señaló que desde el principio hubo eventos de desplazamiento forzado, particularmente para los habitantes de Palmarejo, puesto que debido a las constantes amenazas de inundación, la comunidad se vio obligada a desplazarse, algunas personas y familias se fueron a comunidades cercanas como Temacapulín y otras se fueron hacia Talcoyunque, el centro de reubicación planificado por el gobierno para trasladar a las poblaciones afectadas por el proyecto²².
22. Además, respecto del impacto que tuvo el desplazamiento forzado en las personas de las comunidades, se señaló lo siguiente:

La imposición de una geografía ajena ha impedido a las personas desplazadas desarrollar sus actividades culturales, religiosas, recreativas y comerciales como lo hacían anteriormente. Sin duda, esto les ha afectado a nivel emocional, psicológico, físico y relacional. No obstante, a lo largo de estos años, ha habido múltiples impactos significativos en las poblaciones de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, con afectaciones particulares y diferenciadas en mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, etc., de tal forma que las consecuencias de la construcción de este proyecto son múltiples, variadas y multifactoriales. Muchos de estos impactos no han sido, ni podrán ser subsanados.²³

¹⁹ Salgado López, Juana Amalia. La presa el Zapotillo, una mirada desde la justicia hídrica. Ética hídrica: una nueva orientación para las decisiones relativas al agua. En: Pedroza Acuña, Adrián y Juana Amalia Salgado López (Coords.), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales/ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. México. 2021. P. 94. Recuperado de https://www.imta.gob.mx/gobmx/DOI/libros/2021/etica_hidrica.pdf

²⁰ Íbid, p. 95.

²¹ González Canales, Yessica Yossary. Desplazamiento forzado por proyectos extractivos: una mirada a las presas en México. Ibero Ciudad de México. México. 2023. Recuperado de <https://ibero.mx/prensa/desplazamiento-forzado-por-proyectos-extractivos-una-mirada-las-presas-en-mexico>

²² Ídem.

²³ Ídem.



23. Al respecto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CorteIDH) ha establecido lo siguiente:

*... dentro de los efectos nocivos que provoca el desplazamiento forzado interno, se han destacado la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, **graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida**, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social.*²⁴

24. En el mismo sentido, se ha establecido que "El desplazamiento forzado lleva consigo muchas pérdidas de bienes materiales, identidad y el continuum familiar que se desarrollaba en un espacio dotado de significados individuales y comunitarios; a todo esto, se superponen el anonimato, aislamiento social, inserción y adaptación al nuevo entorno sin perder el miedo. La idea de retorno no se ve posible"²⁵.

25. Otro aspecto a tener en cuenta, es la dificultad de individualizar a las víctimas de poblaciones desplazadas, pues la CorteIDH, ha establecido que "teniendo en cuenta la magnitud y naturaleza de los hechos del caso, así como el tiempo transcurrido, el Tribunal estima razonable que sea complejo identificar e individualizar a cada una de las presuntas víctimas más aún cuando se trata de poblaciones desplazadas, en situación de vulnerabilidad, difícilmente localizables".²⁶

26. Además, en relación con la reparación del daño, es importante destacar que la CorteIDH, ha establecido lo siguiente:

*En los términos de la Convención Americana, la situación diferenciada en que se encuentran los desplazados obliga a los Estados a **otorgar un trato preferente a su favor y a adoptar medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su referida condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión**, incluso vis-à-vis actuaciones y prácticas de terceros particulares.*²⁷



²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 3: Desplazados. Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca. Dinamarca. P. 6. Recuperado de <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Cuadernillo-CIDH-3-Desplazados.pdf>

²⁵ Díaz Pérez, María Cristina, Romo Vramontes, Raúl Romo & Alva Cortés, Roberto. (2024). La situación del desplazamiento forzado interno en la región centro-occidente de México. P. 262 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835355/DESPLAZAMIENTO_CENTRO_OCC_ISBN.pdf

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 3: Desplazados. Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca. Dinamarca. P. 8. Recuperado de <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Cuadernillo-CIDH-3-Desplazados.pdf>

²⁷ Ibid, p. 7



- 27. Asimismo, la CortelDH ha establecido que "Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país".²⁸
- 28. En relación con las acciones afirmativas o medidas de carácter positivo que se pudieran realizar, se señala que "para lograr igualdad de oportunidades deben tomarse acciones firmes –impulsadas por el Estado o la sociedad de modo que personas y grupos que sufren desventajas sociales accedan a bienes escasos. De esta forma, el trato preferencial a través de acciones afirmativas cobra sentido, pero con la salvedad de que se les considere como la vía posible y temporal para lograr la igualdad efectiva"²⁹.
- 29. Asimismo, en materia de desplazamiento interno, el Manual sobre Desplazamiento Interno de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁰ contempla lo siguiente:

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º constitucional, es responsabilidad y obligación del Estado mexicano —a través de las autoridades de todos los poderes y niveles de gobierno, según su competencia— **garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos humanos plenamente, incluyendo a las personas que se encuentran en situación de desplazamiento interno en su territorio, sin que sean discriminadas por su condición. Esto implica la obligación de llevar a cabo todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las personas desplazadas internas, incluyendo medidas de carácter positivo.** También abarca la responsabilidad de identificar, prevenir y eliminar todos aquellos obstáculos y condiciones que les impiden ejercer sus derechos de manera plena y en pie de igualdad con las personas que no han tenido que desplazarse, desde el momento que se generan los desplazamientos hasta el alcance de una solución duradera.*



²⁸ *Ibid.*, p. 17

²⁹ Juárez, Mario Santiago et al, Acciones Afirmativas, México, D.F.: CONAPRED, P. 9. 2011. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/650>

³⁰ Dirección General de Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual sobre desplazamiento interno. México. P. 183. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-06/Manual%20sobre%20desplazamiento%20interno.pdf>



C. DEBER DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS

30. En nuestro país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A su vez, el referido precepto constitucional prevé la obligación de todas las autoridades (entre ellas, la Universidad de Guadalajara) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
31. Entre los derechos reconocidos en la CPEUM, se encuentra el relativo a la educación, consagrado en su artículo 3o. que, por lo que refiere a las obligaciones a cargo de las universidades públicas autónomas, dispone lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. (...)

(...)

- VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; **realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;**

(...)

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



32. El derecho a la educación, tiene también su base normativa en diversos instrumentos internacionales, entre los más relevantes en la materia, cabe destacar lo siguiente:

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos³¹ contempla:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
{...}

b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³² señala lo siguiente:

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación...
{...}

c) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"³³ establece:

Artículo 13. Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
{...}



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

³¹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948.

³² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

³³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de noviembre de 1998.



D. RESPECTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE INGRESO EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

33. El Estatuto General de la Universidad de Guadalajara contempla en el último párrafo del artículo 31, la posibilidad de establecer programas especiales de ingreso, conforme a lo siguiente:

Artículo 31. *Son requisitos para ingresar a la Universidad de Guadalajara, los siguientes:*

- I. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites, que al efecto expida la Universidad;*
- II. Ser aceptado mediante el concurso de admisión;*
- III. Acreditar capacidad suficiente para los estudios que aspira;*
- IV. Cubrir la aportación económica correspondiente; y*
- V. Las demás establecidas por el dictamen que aprueba el correspondiente plan de estudios.*

El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos antes señalados.

34. En el mismo sentido, el artículo 9 Bis 1 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara contempla la posibilidad de establecer programas especiales de ingreso, en términos de lo siguiente:

Artículo 9 Bis1. *El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente Reglamento.*

35. Además, el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, establece los requisitos para ingresar a la Universidad de Guadalajara, en términos de lo siguiente:

Artículo 8. *Para ser considerado aspirante y tener derecho a participar en el proceso de selección para ingresar a la Universidad de Guadalajara se requiere:*

- I. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites, que al efecto expida la Universidad;*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. I/2024/501

- II. Haber terminado íntegramente el ciclo de estudios anterior requerido al que pretenda ingresar;
- III. Presentar a la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario respectivo, del Sistema de Universidad Virtual o en su caso a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, la siguiente documentación:
...
IV. Presentar los exámenes previstos en el artículo 14 de este ordenamiento;
- V. Haber cubierto a la Universidad de Guadalajara el costo de los aranceles y otros derechos que se determinen, y
- VI. Los demás requisitos que se fijen en el calendario de trámites correspondiente. A los aspirantes egresados con Bachillerato General de las escuelas oficiales del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudios, se les exceptúa de cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III incisos b) y d) del presente artículo, en virtud de que en el archivo escolar ya se cuenta con la información electrónica de los mismos.

- 36. La Universidad de Guadalajara tiene un compromiso con la sociedad, con la justicia social y con la protección de los derechos humanos, por lo que la creación de un programa especial de apoyo a las personas integrantes de las comunidades afectadas por la construcción de la presa El Zapotillo (Temacapulín, Acasico y Palmarejo) se alinea con su misión educativa y de responsabilidad social.
- 37. Es necesario que la intervención de la Universidad en este caso de los desplazados de la presa El Zapotillo, sea como un actor clave en la promoción de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades afectadas, contribuyendo así a restaurar al desarrollo social, económico y académico de la región.
- 38. Ahora bien, respecto de cuestiones específicas del programa a establecerse, se considera que para efectos de apoyar a las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo afectadas por el proyecto de construcción de la presa El Zapotillo y promover el respeto a su derecho a la educación, sin necesidad de tener que trasladarse grandes distancias, así como facilitar su retorno y estadía en sus territorios, se analizaron las distancias aproximadas entre algunas entidades universitarias y la localidad respectiva, con el fin de determinar las entidades universitarias que se sujetarían al programa especial, conforme a lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



DEPENDENCIA	TEMACAPULÍN	ACASICO	PALMAREJO
LICENCIATURA			
CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS	67 km	73 km	74 km
BACHILLERATO			
ESC. PREPA. REG. DE TEPATILÁN	62 km	76 km	67 km
MOD. ACATIC (TEPATILÁN)	87 km	97 km	92 km
MOD. CAÑADAS DE OBREGÓN (TEPATILÁN)	10 km	37 km	15 km
MOD. VALLE DE GUADALUPE (TEPATILÁN)	33 km	60 km	38 km
MOD. YAHUALICA (TEPATILÁN)	39 km	17 km	25 km

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de Google Maps en el link https://www.google.com.mx/maps/@20.6763589,-103.3699328,15z?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MDkxNi4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

39. Además de lo anterior, se consideró importante analizar los posibles sujetos de apoyo, tomando en cuenta que, como se mencionó previamente, existe una gran dificultad en determinar a las personas que, en lo específico, fueron directamente afectadas por el proyecto, por lo que se consideró a las personas que estuvieran en edad para iniciar o continuar sus estudios en el nivel medio superior y superior, con excepción de posgrado, del año 2006, cuando iniciaron las afectaciones fuertes a las poblaciones, hasta quienes se encuentran en edad de iniciar sus estudios en el presente año 2024 y que se vieron afectados en su proceso educativo en las temporalidades en que estuvo el conflicto, considerando lo siguiente:

1. Para el nivel Medio Superior:

- i. Personas que hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, a partir del año 1988 y hasta el año 2009.
- ii. Personas que hayan nacido a partir del año 1988 y hasta el año 2009, cuyos padres hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.

2. Para el nivel Superior, con excepción de Posgrado:

- i. Personas que hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, a partir del año 1983 y hasta el año 2006.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



- ii. Personas que hayan nacido a partir del año 1983 y hasta el año 2006, cuyos padres hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.
40. Con base en lo previamente señalado, se considera adecuado establecer un programa especial que permita dar el ingreso, continuidad o conclusión flexibilizado a las personas integrantes de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, en términos de lo establecido por el presente Dictamen.

En virtud de los antecedentes antes expuestos y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son fines de la Universidad de Guadalajara formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Es atribución de la Universidad de Guadalajara realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal; definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras, de conformidad con lo establecido en las fracciones III, VI y VIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

- IV. En la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Universidad se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, y considerando entre otros los siguientes criterios: contribuirá, con base en los resultados de su quehacer académico, por sí misma o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas, al progreso del pueblo mexicano y jalisciense, al estudio y solución de sus problemas, así como a la preservación de la soberanía nacional, y no hará discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, sexo o nacionalidad, ni de ninguna otra naturaleza, tal como se señala en las fracciones V y VI del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. I/2024/501

- V. La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Orgánica y el artículo 37 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.
- VII. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, tal como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. El H. Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos previstos en la norma, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 del Estatuto General y el artículo 9 Bis1 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- X. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- XI. El Rector General tiene entre sus atribuciones las de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara y proponer ante el H. Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas, de acuerdo con la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I y II del artículo 95 del Estatuto General, ambas de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el **Programa especial de apoyo educativo para las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo**, conforme a lo siguiente:

PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO EDUCATIVO PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES DE TEMACAPULÍN, ACASICO Y PALMAREJO

I. OBJETO:

Apoyar a las personas integrantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, para que ingresen, continúen o concluyan su formación académica en alguno de los programas de estudio que se ofertan en la Escuela Preparatoria Regional de Tepatitlán o en cualquiera de sus Módulos o en el Centro Universitario de Los Altos, en los niveles medio superior y superior, con excepción de posgrado, así como disminuir los índices de deserción y aumentar la eficiencia escolar.

El presente Programa se guiará bajo un enfoque que permita la simplificación administrativa y el acompañamiento integral al estudiante en su proceso de integración y desarrollo educativo.

II. SUJETOS DE APOYO:

1. Para el nivel Medio Superior:

- a) Personas que hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, a partir del año 1988 y hasta el año 2009.
- b) Personas que hayan nacido a partir del año 1988 y hasta el año 2009, cuyos padres hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.

2. Para el nivel Superior, con excepción de Posgrado:

- a) Personas que hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, a partir del año 1983 y hasta el año 2006.
- b) Personas que hayan nacido a partir del año 1983 y hasta el año 2006, cuyos padres hayan nacido en alguna de las localidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo.



III. REQUISITOS:

Para ser considerado aspirante al Programa deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites que expida la Universidad, en el formato que para tal efecto emita la Coordinación General de Control Escolar, a través de la página de internet <http://www.escolar.udg.mx/>, para ingresar a alguno de los programas de estudio que se ofertan en la Escuela Preparatoria Regional de Tepetitlán o en cualquiera de sus Módulos o en el Centro Universitario de Los Altos en los niveles medio superior y superior, con excepción de posgrado, en la que manifieste su interés de iniciar o continuar sus estudios en esta Casa de Estudio;
2. Ser persona egresada de Secundaria o Bachillerato o, en su caso, ser alumna o alumno regular de los programas educativos de los niveles medio superior o superior de la Universidad de Guadalajara, con excepción de posgrado, y
3. Ser sujeto de apoyo en términos del presente programa.

IV. DOCUMENTOS:

1. Solicitud descargable del sitio web que habilite para tal efecto la Coordinación General de Control Escolar;
2. Acta de nacimiento del solicitante en original.

En caso de hijos de personas nacidas en Temacapulín, Acasico o Palmarejo, también deberá adjuntarse acta de nacimiento del papá o la mamá en original, y

3. Certificado de estudios del grado previo al que pretende entrar.

V. MEDIDAS DE APOYO:

Los aspirantes al presente Programa podrán verse beneficiados, si cumplen con los requisitos y documentos señalados en el presente y realizan los trámites de primer ingreso o reingreso correspondientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



1. Flexibilización de requisitos de ingreso a la Universidad de Guadalajara:

- a) A las personas que deseen iniciar o continuar sus estudios de nivel medio superior y superior, en cualquiera de sus modalidades educativas, con excepción de posgrado en la Escuela Preparatoria Regional de Tepatitlán o cualquiera de sus Módulos o en el Centro Universitario de Los Altos, deberá eximirse del cumplimiento de los requisitos para ingresar a la Institución, señalados en la fracción II del artículo 31 del Estatuto General y la fracción IV del artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Salvo lo establecido en el párrafo anterior, deberán cumplirse todos los demás requisitos de ingreso o reingreso establecidos en la normatividad universitaria.

- b) En caso de que el aspirante ingrese como alumno de la Universidad de Guadalajara y requiera realizar una revalidación, establecer equivalencias o acreditar estudios, deberá realizarlo por su cuenta y apegarse a lo previsto en el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

VI. PROCEDIMIENTO:

1. Todo aspirante deberá registrarse vía internet, en la página web que habilite para tal efecto, la Coordinación General de Control Escolar;
2. Una vez registrado, el aspirante deberá acudir ante la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de Los Altos o ante la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, según corresponda, y entregar la solicitud impresa, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos;
3. La Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de Los Altos o la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, según corresponda, deberá remitir los documentos a la Coordinación General de Control Escolar, y
4. La Coordinación General de Control Escolar, procederá a revisar la solicitud y la documentación respectiva, y determinará si cumple con los requisitos que lo acredite como beneficiario del Programa.





VII. DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA:

La Coordinación General de Control Escolar será la dependencia responsable de coordinar la operación del Programa; para tal efecto, se apoyará de la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de Los Altos o de la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, según corresponda.

VIII. VIGENCIA:

El presente programa entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara" y estará vigente hasta el ciclo escolar 2025 "B".

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Los titulares de las dependencias e instancias en materia de control escolar de la Universidad de Guadalajara podrán investigar, en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados por los beneficiarios de este Programa, de conformidad con la fracción I del segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.
2. Los alumnos que ingresen a cursar sus estudios en la Universidad de Guadalajara bajo los términos del presente Programa, se sujetarán a lo establecido en la normatividad universitaria, salvo las excepciones consideradas en el presente Programa.
3. La Rectoría General de la Universidad de Guadalajara resolverá todo lo no previsto en el presente Programa, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
4. Solo se podrá hacer uso de este programa una vez por grado.
5. Se podrá admitir en la Escuela Preparatoria Regional de Tepatitlán o en cualquiera de sus Módulos, o en el Centro Universitario de Los Altos hasta el 10% del cupo de primer ingreso por programa académico, en los estudios del nivel medio superior, o superior, con excepción de posgrado.

SEGUNDO. Facúltase al Rector General para que realice todas las gestiones necesarias para la implementación del presente Programa. Entre ellas, podrá suscribir los convenios con las autoridades estatales y municipales, que resulten necesarios.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. I/2024/501

TERCERO. Instrúyase a todas las dependencias e instancias que por su ámbito de competencia deben intervenir en la implementación del presente Programa, para que colaboren con la Coordinación General de Control Escolar.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

SEXTO. Ejecútense el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
"30 años de la Autonomía de la
Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"
Guadalajara, Jal., 11 de octubre de 2024
Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Presidente

Dr. Juan Manuel Durán Juárez

Dr. Carlos Ramiro Ruiz Moreno

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Mtro. Edgar Enrique Velázquez González

Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

C. Alberto Díaz Guzmán

C. Tania Lizbeth Célis Valadez



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario de Actas y Acuerdos